

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco.

### INEXISTENCIA DE INFORMES EXIGIDOS POR DISPOSICION DE LEY

- I. El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, en concreto la publicación relativa a: "... 22): El informe de los indicadores sobre el cumplimiento de esta ley que diseñe y aplique el instituto.”.
- II. Que, entre las atribuciones del Oficial de Información, establecidos en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "... a) recabar y difundir la información oficiosa, y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente”, y "... j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley”.
- III. En este sentido, para el periodo del **uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, se informa que, dentro de las competencias establecidas por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras, no se encuentra la facultad de emitir informes de los indicadores sobre el cumplimiento de esta ley que diseñe y aplique el instituto, dicha información es inexistente en aplicación del Art. 73 de la LAIP.